

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186**  
**PROAMAZONAS/DE** -2024-G.R.AMAZONAS-

Chachapoyas, 05 DIC. 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 254-2024-C.S.DH&AS.A con fecha de recepción 13.11.2024, INFORME N° 118-2024-NAS/SUP.OBRA de fecha 12.11.2024, CARTA N° 000599-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 13.11.2024, INFORME N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 19.11.2024, Informe N° 001355-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.11.2024, PROVEÍDO 003537-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, Informe Legal N° 000187-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 02.12.2024, PROVEÍDO 003657-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.12.2024, Informe N° 1408-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 04.12.2024, PROVEÍDO 003658-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.12.2024, PROVEÍDO 000417-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 04.12.2024, Memorando N° 000648-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 04.12.2024, PROVEÍDO 005253-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 05.12.2024 y Contrato de la Unidad de Administración N° 006-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 03.10.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con Carta N° 254-2024-C.S.DH&AS.A con fecha de recepción 13.11.2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor DH&AS Asociados, presenta a la Entidad la solicitud de formalización de extensión de plazo de supervisión de obra por ampliación de plazo N° 02, adjuntando el INFORME N° 118-2024-NAS/SUP.OBRA, señalando lo siguiente que:

- Mediante Informe en referencia (2) el jefe de supervisión remite informe referente al sustento de ampliación de plazo de supervisión de obra indicando que si bien el reglamento indica que respecto a la ampliación de plazo, según lo indicado en el numeral 199.7 del art. 199 del reglamento: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", sin embargo, a efectos de trámite administrativo, se requiere que la Entidad pueda formalizar mediante documento administrativo la extensión de los servicios de supervisión.
- Por lo expuesto, elevo dicho informe, solicitando a la Entidad la formalización de documento administrativo de aprobación de la extensión de los servicios de supervisión.

Que, en el referido INFORME N° 118-2024-NAS/SUP.OBRA de fecha 12.11.2024, el Jefe de Supervisión de la obra: "Actividad Tambo Comunitario", concluye y recomienda lo siguiente:

- Respecto a las ampliaciones de plazo de supervisión de obra, como ya se indicó en la parte normativa, se debe considerar lo indicado en el numeral 199.7 del artículo 199 del reglamento que menciona: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", por lo cual, no es necesario presentar algún documento de solicitud o trámite para que se amplíe el contrato de supervisión, teniéndose claro entonces que el plazo de supervisión esta ampliado por un plazo de 58 días calendario en base a la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02.
- A la fecha se viene realizando trabajos de supervisión de la ejecución contractual, por lo cual, tomando en cuenta que ante la ampliación de plazo de ejecución de obra, Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, esto es, el contrato de supervisión, y tomando en cuenta que se está realizando





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

trabajos de supervisión del contrato principal, es decir contemplados inicialmente, según lo identificado en las opiniones OSCE, dicha ampliación de plazo de supervisión debe pagarse, "en la misma proporción que lo inicialmente pactado", siendo que ello se debe entender como "aquellas contempladas en el contrato original", lo cual indica que durante la ampliación de plazo debe pagarse a la supervisión según la TARIFA UNITARIA OFERTADA, es decir, el monto de la tarifa diaria de supervisión de obra durante la ampliación de plazo debe ser de S/ 2.309.70, lo cual debe calcularse en las valorizaciones de supervisión de acuerdo a los días transcurridos, como se viene realizando a la fecha.

- Sin perjuicio de ello, si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que la supervisión se amplía de forma automática y sin solicitud previa, no obstante, a efectos de trámite administrativo la entidad necesitaría de un documento adicional de aprobación de extensión de plazo de supervisión a fin de que pueda incorporar mayores recursos para la cancelación de los servicios de supervisión.
- Por ello, es de nuestra opinión que se remita el presente informe a la Entidad. y a través de ello se requiera que se de las formalidades correspondientes para la aprobación de la extensión de los servicios de supervisión por ampliación de plazo N° 02, y posteriores ampliaciones de plazo que pudieran ser aprobadas. Dichas formalidades no deben afectar en nada los servicios que se han venido prestando, ya que en atención a la normativa no se requiere solicitud previa para ello, no obstante, se debe requerir la formalización mediante la aprobación de documento administrativo, llámese resolución o adenda, a fin de que la Entidad pueda cumplir con su trámite administrativo a fin de incorporar recursos para la cancelación de los servicios de supervisión.

**RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda solicitar a la Entidad la formalización de documento administrativo de aprobación de la extensión de los servicios de supervisión, adjuntando el presente informe, y se nos notifique la decisión adoptada a fin de poder evaluar a partir de ello, la continuidad de la supervisión, o de ser el caso, la entidad nos comunique la decisión adoptada como contratante.

Que, mediante CARTA N° 000599-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 13.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad traslada la solicitud de formalización de extensión de plazo de supervisión de obra por ampliación de plazo N° 02 de la "Actividad Tambo Comunitario" para que, en calidad de Coordinador de Obra, torne conocimiento y análisis correspondiente;

Que, con INFORME N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 19.11.2024, el Especialista en Ingeniería Civil - Coordinador de Obra "Actividad Tambo Comunitario", informa a la Directora de Dirección Desarrollo Turístico y Económico -PROAMAZONAS, respecto a la extensión de plazo contractual por ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de obra: "Actividad Tambo Comunitario", señalando lo siguiente:

(...)

**2. ANÁLISIS**

(...)

**2.3. DE LA CUANTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA:**

- 2.3.1. En el marco de la ejecución de Obra 31 de octubre de 2024, la Entidad emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 171-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS, resolviendo APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO TUPAC II, ejecutor de la obra: "Actividad Tambo Comunitario", distrito del Tingo, provincia de Luya -región Amazonas-CUI N° 2183886, por un plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 30.11.2024.
- 2.3.2. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en el punto 199.7, se procede a cuantificar la extensión de plazo para los servicios de supervisión de obra, teniendo lo siguiente:

**OBRA**

SERVICIO DE CONSULTORÍA

**" ACTIVIDAD TAMBO COMUNITARIO",**

CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS  
ASOCIADOS.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186  
-2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

CONTRATO

006-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-  
U.E.PROAMAZONAS/UADM.

|                                              |                      |
|----------------------------------------------|----------------------|
| DÍAS CALENDARIO DE SUPERVISIÓN               | 210 Días             |
| MONTO CONTRATADO SUP. OBRA                   | S/ 485,037.00        |
| MONTO CONTRATADO LIQUIDACIÓN DE OBRA         | S/ 10,249.88         |
| <b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>                | <b>S/ 495,286.88</b> |
| TARIFA DIARIA POR SUPERVISIÓN                | S/ 2,309.70          |
| INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL                  | 22/01/2024           |
| FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN | 18/08/2024           |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01                    | 30 días calendarios  |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02                    | 58 días calendarios  |

s/IGV (18%)

EXTENSIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

| DESCRIPCIÓN                                                           | N° DE DÍAS | TARIFA UNITARIA | MONTO TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|----------------------|
| EXTENSIÓN DE PLAZO POR SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01                      | 30.00      | S/ 2,309.70     | S/ 69,291.00         |
| EXTENSIÓN DE PLAZO POR SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02                      | 58.00      | S/ 2,309.70     | S/ 133,962.60        |
| <b>MONTO TOTAL POR EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA</b> |            |                 | <b>S/ 203,253.60</b> |

NOTA: A la fecha se ha cumplido con el 100% del trámite de pago del Monto Contractual para Supervisión de Obra - S/. 485,037.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Treinta y Siete con 00/100 soles).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Supervisión de Obra-CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS, en base a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 171-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS (fecha: 31/10/2024) con la cual se resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendarios presentada por el Contratista Ejecutor - CONSORCIO TUPAC II y en base a lo estipulado en el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, solicita se le reconozca también una extensión de plazo del servicio de supervisión de Obra por Ampliación de Plazo N° 02.
- Aprobar técnicamente la extensión de plazo del servicio de supervisión de Obra por Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendarios para la Supervisión de Obra-CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS.
- La aprobación de la extensión de plazo del servicio de supervisión de Obra por Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendarios conllevará a un aumento presupuestal de S/ 133,962.60 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos con 60/100 soles), por lo que se recomienda solicitar a la oficina de Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal respectiva.
- Se recomienda solicitar una opinión legal respecto a la aprobación extensión de plazo del servicio de supervisión de Obra por Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendarios para la Supervisión de Obra - CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS. Asimismo se debe evaluar si la extensión de plazo debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, a través del Informe N° 001355-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, solicita al Director Ejecutivo, opinión legal respecto a extensión de plazo contractual por ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de obra - Consorcio Supervisor DH&AS, señalando que, de acuerdo, a lo indicado por el Especialista en Ingeniería Civil, encargado de la Coordinación y Monitoreo del Proyecto: "Actividad Tambo Comunitario", esta dirección solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 02, para la supervisión de obra - Consorcio Supervisor DH&AS;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186**  
**PROAMAZONAS/DE** -2024-G.R.AMAZONAS-

Que, con PROVEÍDO 003537-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal, opinión legal de solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Consorcio Supervisor DH&AS;

Que, con Informe Legal N° 000187-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 02.12.2024, el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

(...)

- 2.13. De la revisión del expediente administrativo, de acuerdo con la solicitud de formalización de extensión de plazo de supervisión, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad debe ampliar el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.
- 2.14. El monto que corresponde a la mayor prestación de servicios de supervisión de obra por ampliación de plazo N° 2 asciende a S/ 133,962.60 (Ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos con 60/100 Soles).
- 2.15. Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es el Informe N° INFORME N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 19.11.2024 e Informe N° 001355-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.11.2024.

**III) CONCLUSIÓN**

- 3.1. Es procedente la ampliación de plazo del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 006-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 03.10.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, correspondiente a la supervisión de la obra: "Actividad Tambo comunitario", distrito del Tingo, provincia de Luya – región Amazonas -CUI N° 2183886, por cincuenta y ocho (58) días calendario.
- 3.2. La aprobación de la ampliación de plazo del servicio de supervisión de Obra N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendarios conllevará a un aumento presupuestal de S/ 133,962.60 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles).
- 3.3. Se recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal respectiva.
- 3.4. Se deberá requerir a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 3.5. Conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 3.6. Se remite en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 del servicio de supervisión, para el trámite correspondiente.

Que, mediante PROVEÍDO 003657-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.12.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, atender opinión legal respecto a extensión de plazo contractual por ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de obra - Consorcio Supervisor DH&AS-Tambo Comunitario;

Que, a través del Informe N° 1408-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 04.12.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director Ejecutivo, emisión de certificación de crédito presupuesta y acto resolutivo por extensión de plazo contractual por ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de obra – CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, señalando que, se debe remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 133,962.60 (Ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos con 60/100 Soles), de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutivo, la Extensión de Plazo del





186  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°**  
**PROAMAZONAS/DE** -2024-G.R.AMAZONAS-

servicio de supervisión de obra proyecto: Actividad Tambo Comunitario, como PROCEDENTE;

Que, con PROVEÍDO 003658-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.12.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, atención con certificación presupuestal;

Que, mediante PROVEÍDO 000417-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 04.12.2024, la Especialista en Presupuesto remite a la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 560 de fecha 04.12.2024, por el monto de S/ 133,253.60, para financiar mayor prestación de servicio de supervisión N° 02 de la Actividad Tambo Comunitario;

Que, a través del Memorando N° 000648-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 04.12.2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe de la Unidad de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 560 de fecha 04.12.2024, por el monto de S/ 133,253.60 para financiar mayor prestación de servicio de supervisión N° 02 de la Actividad Tambo Comunitario, afectada en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con PROVEÍDO 005253-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 05.12.2024, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal proyectar acto resolutivo para financiar la extensión de plazo contractual por ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de obra TAMBO COMUNITARIO;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, precisa que: *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...)"*;

Que, finalmente, el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"*;

Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar*





186

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°**  
**PROAMAZONAS/DE**

**-2024-G.R.AMAZONAS-**

con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones expresa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 186.2 establece que, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN, respeto a las prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, señala que:

*De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*

*Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*

*Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.*

Que, respecto a adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, la Opinión N° 154-2019/DTN ha precisado lo siguiente:

*Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”.*

*Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.*

*En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” dispone que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas*







**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra”.

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

Que, a través de la OPINIÓN N° 042-2023/DTN, OSCE ha señalado lo siguiente:

Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores emitidas por este despacho se ha señalado que “(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor”. (El subrayado es agregado).

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la ampliación de plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 006-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 03.10.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, correspondiente a la supervisión de la obra: “Actividad Tambo Comunitario”, distrito del Tingo, provincia de Luya – región Amazonas -CUI N° 2183886, por cincuenta y ocho (58) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 del servicio de supervisión de Obra N° 02 conllevará a un aumento presupuestal de S/ 133,962.60 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186**  
**-2024-G.R.AMAZONAS-**  
**PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR DH&AS ASOCIADOS, empresa ejecutora CONSORCIO TUPAC II y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

*Ing. Percy Pilco Diaz*  
Director Ejecutivo

